UNIVERSIDAD ALEJANDRO DE HUMBOLDT



REGLAMENTO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Son estudiantes de la **U**niversidad **A**lejandro de **H**umboldt, **(UAH)** las personas que, después de haber cumplido los requisitos de admisión establecidos en la Ley de Universidades, el Estatuto Orgánico, Normas y Reglamentos correspondientes, sigan los cursos para obtener los títulos o certificados que confiere la Institución.

ARTÍCULO 2º: Los estudiantes de la Universidad son: Estudiantes Regulares, No Regulares y Libres.

ARTÍCULO 3º: Son estudiantes regulares de la Universidad aquellos debidamente inscritos en ella y que cumplan a cabalidad con todos los deberes inherentes a su condición de estudiantes, conforme a las Leyes, los Reglamentos y los planes regulares de estudio.

ARTÍCULO 4º: No son estudiantes regulares:

- 1. Quienes se inscriban en un número de asignaturas que represente un porcentaje inferior al cincuenta por ciento (50%) de la máxima carga docente permitida para un período lectivo.
- 2. Los estudiantes repitientes.

Parágrafo Único: Son estudiantes repitientes:

- 1. Quienes estén aplazados en más de una asignatura.
- 2. Quienes hayan sido aplazados en un número de asignaturas tal, que exceda del cincuenta por ciento (50%) de la carga docente para la que se habían inscrito.

ARTÍCULO 5º: Son estudiantes libres:

- 1. Quienes estén realizando el curso Introductorio o en razón de que, para ese momento, los Ingreso, estudiantes no han ingresado а las carreras correspondientes.
- 2. Quienes realicen cursos conducentes a la obtención de certificados de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones emanadas de los órganos competentes.
- 3. Quienes realicen post grados conducentes o no a título

CAPÍTULO II **DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES**

ARTÍCULO 6º: Para ingresar como estudiante en los cursos regulares y obtener los grados y títulos que la Universidad confiere, debe tenerse el Título de Bachiller en la especialidad correspondiente y cumplir con otros requerimientos establecidos por la Institución.

Parágrafo Primero:

Los Bachilleres que aspiren a iniciar estudios en la Universidad Alejandro de Humboldt en cualquier Carrera, deberán inscribirse y aprobar un Curso Introductorio e igualmente cumplir con todos los requisitos fijados por la Institución y los organismos competentes. bachilleres que hayan aprobado al menos dos (2) semestres en una Institución de Educación Superior y no tramiten equivalencias, deberán aprobar el Curso de Preingreso.

Parágrafo Segundo: Podrán ingresar como estudiantes en los cursos regulares, mediante el procedimiento de equivalencia de estudios canalizado por la UAH y una vez aprobado el curso de Pre-Ingreso y cumplidos todos los requisitos fijados por la Institución y los organismos competentes, los Técnicos Superiores Universitarios (TSU), los egresados titulares de Instituciones de Educación Superior y los estudiantes que hayan cursado estudios superiores incompletos de carrera larga en alguna Universidad del país.

Parágrafo Tercero:

El Consejo Universitario, según el Parágrafo Tercero del Artículo 119 de la Ley de Universidades, podrá autorizar la inscripción en determinadas Escuelas, de personas que no tengan el título de Bachiller y reglamentará especialmente esta disposición.

ARTÍCULO 7º: El estudiante que ingresa a la Universidad no podrá inscribirse en más de una Escuela o Facultad, al momento del ingreso. Aprobado el Ciclo Básico, el estudiante podrá inscribirse en otra Escuela o Facultad, previa autorización del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 8º: Para cursar estudios universitarios y obtener los grados, títulos o certificados de competencia que confiera la Universidad, los estudiantes necesitan cumplir los requisitos que, sobre las condiciones de asistencia, exámenes, trabajos prácticos, pasantías y demás materias, fijen la Ley de Universidades, el Estatuto Orgánico, las respectivas normas y reglamentos y los planes regulares de estudio.

ARTÍCULO 9º: El régimen de permanencia de los estudiantes en la Universidad se determinará de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento de Evaluación del Rendimiento Estudiantil.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 10º: Son deberes de los estudiantes:

- 1. Cumplir con las Normas de Convivencia.
- 2. Ser guardianes y defensores activos del decoro y la dignidad que deben prevalecer como normas del espíritu universitario.
- 3. Asistir puntualmente a clases, trabajos prácticos, seminarios y otros programas establecidos en su Plan de Estudios.
- 4. Mantener un espíritu de disciplina y colaborar con las autoridades para garantizar la buena marcha de la Universidad.
- 5. Tratar respetuosamente al personal universitario y a sus compañeros.

- 6. Cuidar los bienes materiales de la Universidad.
- 7. Cancelar puntualmente el pago de las matrículas y los aranceles fijados por la Universidad.
- 8. Cumplir con las demás normas que se establezcan en la Universidad.

ARTÍCULO 11º: Los estudiantes que no cumplan las obligaciones establecidas en la Universidad y/o realicen actos que impidan el normal desarrollo de las actividades de la Institución, podrán ser sancionados según la gravedad de la falta, con amonestación, suspensión temporal, pérdida del curso o expulsión de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Universidades, el Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS A LA DISCIPLINA ACADÉMICA Y DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES

ARTÍCULO 12º: Las faltas cometidas por los estudiantes de forma individual o colectiva serán consideradas graves, menos graves y leves.

ARTÍCULO 13º: Son faltas graves:

- 1. Participar en actos y manifestaciones o medidas que atenten contra la integridad de la Universidad o la dignidad de ella.
- 2. Realizar campañas o distribuir propaganda proselitista que directa o indirectamente, inciten a la violencia dentro de la Universidad.
- 3. Injuriar y ofender a las Autoridades Académicas o a los Profesores.
- 4. Ofender de palabra u obra a condiscípulos y/o al personal de la Universidad.
- 5. Incurrir en faltas de probidad.

- 6. Incurrir en acciones u omisiones delictuales.
- 7. Expresar palabras o realizar hechos indecorosos o cualquier otro acto que perturbe notablemente el orden que debe existir en la Universidad.
- 8. Consumir alcohol y/o cualquier tipo de droga, en las adyacencias de la Universidad, en áreas del recinto universitario o asistir a las actividades bajo los efectos de las citadas sustancias.
- 9. Incurrir en más de una falta "menos grave".

ARTÍCULO 14º: Son faltas menos graves:

- 1. Incumplir las instrucciones o acuerdos de los Profesores o de las Autoridades Académicas, relacionadas con sus deberes como estudiantes.
- 2. Incurrir en más de una falta "leve".

ARTÍCULO 15º: Son faltas leves, otros hechos no comprendidos en los Artículos 13 y 14 que puedan causar perturbaciones en el orden y la disciplina académica.

ARTÍCULO 16°: Según las faltas cometidas de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, sólo podrán imponerse las sanciones siguientes:

- 1. **Para las faltas graves**: Expulsión de la Universidad por un lapso que no exceda de cinco años. (Artículo 38 del Reglamento Parcial de la Ley de Universidades).
- 2. **Para las faltas menos graves**: Hasta suspensión temporal por un (1) período académico.
- 3. Para las faltas leves: Amonestación verbal o escrita.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 17º: No podrá imponerse sanción disciplinaria alguna a los estudiantes sino en virtud del procedimiento regulado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 18°: La imposición de las sanciones previstas en este reglamento es independiente de las que por los mismos hechos, puedan efectuarse por las demás jurisdicciones competentes.

ARTÍCULO 19°: Las sanciones de las faltas leves serán impuestas por cualquier miembro del personal académico o directivo de la Universidad. Las amonestaciones escritas serán firmadas por el Director de la Escuela, conjuntamente con el profesor o directivo actuante.

ARTÍCULO 20°: Cualquier miembro del personal académico que imponga una sanción a un estudiante que haya incurrido en falta leve, está en la obligación de comunicarlo por escrito de inmediato al Director de la Escuela respectiva, quien remitirá copia de la misma a la Secretaría General para su registro y archivo en el expediente correspondiente.

ARTÍCULO 21°: Las sanciones por faltas graves y menos graves serán impuestas por el Rector, previa sustanciación de un informe elaborado por el Director respectivo, el cual deberá contener la imputación que se hace, el descargo que realice el imputado dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación que se le haga y la opinión que sobre el asunto mantenga el citado Director.

ARTÍCULO 22º: De toda sanción impuesta se podrá apelar por ante el Consejo Universitario dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación que se haga de ella al sancionado.

Parágrafo Único:

El Consejo Universitario podrá modificar, revocar o confirmar la sanción impuesta. Dicha decisión será inapelable y se remitirá a la Secretaría General para su divulgación y registro en el expediente correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 23°: Los estudiantes tienen derecho a recibir una enseñanza integral de alta calidad y de elevado nivel académico, acorde con sus aptitudes y que los dote de habilidades y destrezas necesarias para el ejercicio de una profesión.

ARTÍCULO 24°: Los estudiantes tendrán derecho a obtener una orientación adecuada para la elección de su carrera profesional y su adaptación académica. A tal efecto, podrán consultar a los profesionales consejeros designados por el Decano o el Director de la escuela respectiva, según lo establecido en el Artículo 121 de la Ley de Universidades.

ARTÍCULO 25°: Los estudiantes tienen derecho a recibir una atención integral para lograr un desempeño satisfactorio tanto en lo académico como en lo personal.

ARTÍCULO 26°: La Universidad propiciará el intercambio con otras instituciones del país o del extranjero; fomentará el acercamiento de los estudiantes entre sí, con los profesores, autoridades y demás miembros de la comunidad estudiantil.

ARTÍCULO 27º: La Universidad otorgará menciones honoríficas a los graduandos que se hayan distinguido en sus estudios, según lo establecido en el **Artículo 25** del Reglamento de Evaluación del Rendimiento Estudiantil.

CAPÍTULO VII DE LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 28°: Las asociaciones estudiantiles tendrán como objetivo contribuir a lograr la formación integral de los estudiantes mediante actividades científicas, tecnológicas, culturales y recreativas.

ARTÍCULO 29°: Las asociaciones estudiantiles solicitarán su reconocimiento ante el Consejo Universitario, a los efectos de su validez institucional. La solicitud de reconocimiento deberá ir acompañada de los Estatutos de la agrupación y de los documentos exigidos por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO VIII **DEL BIENESTAR Y MEJORAMIENTO DE LOS ESTUDIANTES**

ARTÍCULO 30°: La Universidad procurará, de acuerdo con sus posibilidades, el bienestar y mejoramiento de los estudiantes, a través de actividades coordinadas por la Dirección de Desarrollo Estudiantil, adscrita al Vice-Rectorado Académico.

ARTÍCULO 31°: La Dirección de Desarrollo Estudiantil es una Unidad de asesoramiento y apoyo que coordinará las actividades de la Universidad para atender, individual o colectivamente, a los estudiantes, con el propósito de procurar su bienestar y mejoramiento, así como de promover el desarrollo integral de su personalidad.

Parágrafo Primero:

La Dirección de Desarrollo Estudiantil coordinará sus labores con la Dirección de Cultura, las Direcciones de las Escuelas y la Dirección de Control de Estudios, manteniendo una permanente comunicación con todas las dependencias universitarias, para contar con una participación activa en la toma de decisiones, a fin de lograr una mayor efectividad en la consecución de los objetivos.

Parágrafo Segundo: Las actividades extracurriculares programadas por la Dirección de Desarrollo Estudiantil deberán desarrollarse dentro del marco normativo institucional y con base en los sistemas y procedimientos establecidos por el Vice-Rector Académico para esa Unidad.

ARTÍCULO 32º: La Dirección de Desarrollo Estudiantil tendrá las funciones siguientes:

- 1. Orientar académica y profesionalmente a los estudiantes, mediante personal especializado.
- 2. Informar a los estudiantes sobre las actividades educativas, deportivas y sociales que ofrezca la Universidad.

- 3. Asesorar a los estudiantes en la organización de asociaciones estudiantiles destinadas a impulsar actividades científicas, tecnológicas y culturales.
- 4. Promover y Coordinar las actividades deportivas de la Universidad.
- 5. Coordinar programas de preservación de la salud a través de conferencias, charlas y talleres.
- 6. Propiciar programas de preservación del medio ambiente y conservación de los recursos naturales, mediante la organización de asociaciones estudiantiles con fines ecológicos.
- 7. Estimular la participación de los estudiantes en: obras teatrales, corales, periódico universitario, eventos deportivos, etc.
- 8. Cumplir con las otras actividades establecidas por las autoridades universitarias.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 33: Esta Resolución deja sin efecto y sustituye a la Resolución Nº CU-O-06-05-03 de la Sesión Ord.-06-05, de fecha 21/09/05.

ARTÍCULO 34: Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

Dado, sellado y firmado en el Salón de Reuniones del Consejo Universitario, a los siete (7) días del mes de diciembre del 2005 por el **Soc. Francisco Espert Soro**, Rector y la **Lic. Walkyria González G.**, Secretaria General.